

# Derecho y Cambio Social: Un Ejercicio Aplicado desde Vidas Trans\*

Natalia Salas-Herrera\*\*

## Resumen

Este trabajo busca indagar las posibilidades que ofrece el Derecho para constituirse en una herramienta de cambio social para las personas Trans (PT) en Colombia. Para tal fin, compara las retribuciones que nos ha conferido el discurso de los derechos cuando nosotras mismas hemos adelantado litigios reivindicatorios a nuestra identidad de género frente a las reformas legales adelantadas por ONGs del sector LGBTI.<sup>1</sup> En el primer caso, se da cuenta del forjamiento de una conciencia legal que insta a que las PT redefinamos los significados sociales desde los cuales somos leídas. En el segundo caso, se advierte que dichas organizaciones reproducen sistemáticamente arreglos sociales hegemónicos. Por tanto, se concluye que el Derecho entraña un potencial localizado y limitado de emancipación para las PT.

**Palabras clave:** Personas Trans, ONGs, Discurso de Derechos, Conciencia Legal, Cambio Social.

---

\* Recibido el 24 de noviembre de 2018, aceptado el 06 de junio de 2019. Quiero agradecer, en reconocimiento a su valía como agentes de cambio social, a las personas que me concedieron entrevistas para este trabajo. También, a mis compañeras de la Maestría en Investigación en Derecho y a las de la Maestría en Estudios Sociales por sus comentarios a las versiones iniciales del texto. A las profesoras Natalia Rodríguez y Tatiana Alfonso por sus constructivas y pacientes lecturas. Al profesor Esteban Restrepo por su invaluable labor de tutoría. En especial, me honra haber estado bajo la dirección generosa de la querida profesora Lina Buchely.

\*\* Magíster en Políticas Públicas, Universidad del Valle; y en Investigación en Derecho, Universidad Icesi, Cali, Colombia. [nataliademayo1983@gmail.com](mailto:nataliademayo1983@gmail.com) / <http://orcid.org/0000-0001-5569-2954>

<sup>1</sup> El discurso sobre la sexualidad, con su poder performativo (Butler, 1999) parece haber creado las identidades sexuales y de género con las que se leen los cuerpos. Esta producción taxonómica -exceptuando a las universalidades *heterosexual* y *cisgénero*- se ha aglutinado bajo la sigla "LGBT" o "LGBTI". A pesar del sesgo de origen que le impide recoger todo el abanico identitario, aquí se usará esta forma de denominación con meros propósitos enunciativos.

<http://dx.doi.org/10.1590/18094449201900560016>



## Law and Social Change: an Exercise Applied to Trans Lives

### **Abstract**

This paper investigates the opportunities for the law to be used as a tool for social change by Trans people in Colombia. It compares the retributions that the rights discourse has given to us through lawsuits we have filed to demand our gender identity, in light of legal reforms advanced by NGOs in the LGBTI sector. The first case examines how a legal awareness has been forged that urges Trans people to redefine the social meanings by which we are read. The second case warns that these organizations systematically reproduce hegemonic social arrangements. Therefore, the paper concludes that the law provides a localized and limited potential for emancipation of Trans people.

**Keywords:** Trans People, Ngos, Rights Discourse, Legal Consciousness, Social Change.

## Prefacio

En el camino, no hice sino recordar esos momentos de la infancia. Una época sin teléfonos inteligentes ni internet, pero en los chistes de patio del colegio:

*Veeee, ¿viste esa noticia de que un hombre ya puede ponerse como una mujer si quiere?* preguntó alguno con un tono temeroso, casi inaudible. *Y eso a mí ¿qué me importa?* ripostó otro, como queriendo zafarse de tema tan tabú. Hasta que el chistoso de la clase me increpó: *Salas, y vos...¿qué nombre te vas a poner? ¡Tzzz!* y seguidamente, la carcajada hiriente de todo el salón.

Como en la de cualquier niño de esos tiempos, las narrativas de los “maricas” o “travestis” estaban muy presentes en mi vida: era algo absolutamente ruin que no se debía apoyar ni mucho menos encarnar. Resultaba imperativo, por seguridad, estar alejado de expresión alguna que no reflejara una virilidad incontenible. En la escala de formas de ser indeseables, la de marica estaba por lejos en el sitial más degradado. Odiarla furibundamente, una forma mínima de mostrar respeto por Dios, la familia y el colegio.

Sin embargo, ahora era posible llamarse como una mujer. La idea rebotaba en mi cabeza y terminó por constituirse en un instante de verdad, en una pulsión. Tal vez no discernía suficientemente que quería ser, pero mi percepción sobre el tema había cambiado. Las tensiones internas parecían suavizarse. Esa persona que vi después en televisión hablando de su logro no reflejaba la vergüenza que se suponía era común a su condición. No veía allí una imagen de alguien detestable. Ser marica no parecía tan malo. Después de todo, podían conseguir cosas.

Por eso cuando finalmente llegué a su casa, ya acomodadas en el espacio contiguo a la silla de peluquería donde atiende a sus clientes, le dije: “Las mujeres trans de hoy recorremos el camino que usted y las de su generación nos ayudaron a construir”. Estaba con Pamela Montaña, la mujer que logró la histórica

sentencia Constitucional que permitió el cambio de nombre en el Registro Civil de nacimiento para cualquier persona mayor de edad que así lo solicite en Colombia (Sentencia T – 594 de 1993).

## **Introducción**

El Derecho tiende a estar presente en el curso del devenir histórico occidental como un elemento ideal y necesario, fruto de voluntades generales que ceden al Estado su poder soberano para que se instauren arreglos normativos que doten de orden la insumisa energía humana (Valencia, 1987). La ortodoxia formalista de la disciplina ha consagrado al Derecho como un conocimiento puro e independiente, capaz de dictarse sus propias reglas y regular bajo premisas de predicción e infalibilidad cualquier ámbito de la vida social, separándose de ella (García, 2014).

Sin embargo, la creciente producción de estudios sociojurídicos torna evidente que el Derecho es mucho más que un conjunto de controles operativos (Galanter, 1983). Es, ante todo, fenómeno social. Un instrumento de poder al mismo tiempo complejo y parcial (Foucault, 1980) que es capaz de producir representaciones en las personas a las que se dirige y crear realidades que van más allá de la promulgación de las normas (García, 2014). Siguiendo a McCann (1994), el Derecho consiste en un complejo repertorio de estrategias discursivas y marcos simbólicos que estructuran las relaciones sociales en curso y confiere significado a la actividad entre sus integrantes.

Un grupo poblacional susceptible de explorar en el Derecho una herramienta de cambio social es el de las PT. Las identidades Trans<sup>2</sup> en Colombia “componen una masa crítica silente,

---

<sup>2</sup> A sabiendas que la construcción política del sujeto no deja de ser problemática porque se realiza con operaciones de exclusión y legitimación (Butler, 1999), aquí definimos a una persona Trans como aquella que desafía a través de la dimensión pública de su apariencia la expresión de género que le fue asignada socialmente en razón a su genitalidad de nacimiento. Con esto, nos distanciamos de alguna literatura clínica que ha recreado narrativas de enfermedad y anomalía supuestamente comunes a esta población (Coll – Planás, 2010) adoptando la

diariamente expuesta a diversas formas de discriminación y exclusión por las diversas acciones del Estado colombiano y la sociedad” (Mejía, 2013:85). La situación para las mujeres trans es especialmente dramática, abocadas a escenarios de pobreza, violencia y rechazo (Prada, 2015). En consecuencia, la violencia contra nosotras es un factor de control social (Gómez, 2012). La CIDH (2015) ha documentado que difícilmente las mujeres trans sobrepasamos la esperanza de vida de 35 años en la región.

Los sistemas administrativos de salud, justicia, identificación ante los que adelantamos litigios estratégicos para defender nuestra identidad de género están configurados para reproducir ideas sobre modos de vida apropiados, los únicos merecedores de recibir las provisiones públicas que desde ellos se otorgan (Spade, 2016). Son espacios públicos gobernados por un discurso burocrático que crea y refleja la noción masculina del sujeto, postulando esa subjetividad como universal, neutral e inevitable (Fergusson, 1984). Toda vez que las mujeres -y más extendidamente las personas vulnerables por móviles de género – somos objetivadas como seres sexuales, se nos asume incapaces de alcanzar una racionalidad que recae exclusivamente en los hombres (McKinnon, 2006) y terminamos expuestas a normas y regularidades sistémicas adicionales.

Las PT adoptamos la retórica de los derechos como una forma efectiva de discurso, hablándole a un establecimiento que valora el disfraz de la estabilidad (Williams, 2003). La misma autora señala que la constante infantilización de la que son objeto los grupos vulnerables les niega necesidades que solo se pueden proteger efectivamente con los derechos. Generar estrategias adaptativas en el enfrentamiento con el poder motiva procesos de empoderamiento legal y rendición de cuentas social para actuar tanto en el seguimiento de casos de violación de derechos como en la exigencia de una actuación proba de funcionarios públicos (Joshi, 2017). Esta clase de movilización, cuando se concreta en

---

idea de que son las experiencias socialmente distintivas las que nos permiten identificar un grupo humano determinado.

providencias vinculantes, tiene efectos como un mayor respeto social hacia las, los y les quejosos (McCann, 1994).

Que las PT debamos recurrir sin soporte alguno a litigios de largo aliento, mientras existen organizaciones del tercer sector que afirman trabajar por nuestra “reivindicación, exigibilidad y garantía de derechos”, se explica por la expansión increíble de esas formaciones en un contexto neoliberal (Molyneux, 2008) especializándose en la captura de rentas (Buchely, 2012) que mantienen el Status Quo (Spade, 2016). Sus apuestas con el Derecho se limitan al reformismo constitucional, mismo al que Valencia (1987) califica de dispositivo ideológico dirigido a prevenir el cambio social y producir el consenso político. Utilizan metanarrativas de “movilización del sector LGBT” para presionar cambios legales que sólo favorecen a un sector poblacional privilegiado (Spade, 2016) de ese espectro que señalan representar: las parejas homosexuales que buscan matrimonio.

No se pretende que sobre los casos que aquí se refieren recaiga el paradigma de la experiencia de vida Trans. Las identidades Trans tenemos distintas formas de reconocernos intersubjetivamente (Mejía, 2013) y no todas buscan cambios en la identidad legal o modificaciones corporales centrales a la expresión de género vía sistema público de salud. No todas se reconocen a sí mismas como “mujeres” u “hombres” tal como las tres personas que exponemos aquí nuestras trayectorias vitales: lo que conocemos como “masculino” o “femenino” responde a una construcción performativa del género y no son lugares ontológicos irremediables (Butler, 1999). Hay otras dimensiones de desenvolvimiento cotidiano y demandas de reconocimiento en ámbitos como el educativo, penitenciario, pensional y migratorio que dan cuenta de la situación de marginalidad de nuestra población en el país. Su investigación resulta imperativa dentro del incipiente campo de los Estudios Trans en Colombia, especialmente en el contexto actual en que las libertades están amenazadas por una configuración transnacional bien organizada de partidos y lobbies conservadores que pergeñan a la “ideología de género” para oponerse de manera sistemática a la

emancipación de las mujeres y minorías sexuales (Cornejo-Valle y Pichardo, 2017).

### **Metodología**

El criterio más adecuado para seleccionar un método (de investigación) está determinado, en primera instancia, por la naturaleza del problema que se investiga. En otras palabras, el método no debe imponer cómo se estudia la realidad, sino que, por el contrario, son las propiedades de la realidad las que deben determinar el método a ser usado (Bonilla y Rodríguez, 1995).

En ese sentido, se reconoce y valora que la propia experiencia personal influencia el proceso investigativo. Toda vez que el mundo social se ha configurado desde un punto de vista masculino (McKinnon, 2006), la legitimidad de la producción del conocimiento -Trans- viene dada por el lugar de marginalidad desde el que se produce (Haraway, 1988). Yo me vi desplazada de los circuitos de prosperidad económica y social cuando socialicé abierta, deliberada e ininterrumpidamente como mujer. Adelanté - por casi tres años- litigios para acceder a protocolos de atención en salud centrales a mi expresión de género y obtener un documento de identificación acorde a este atributo de la personalidad. En consecuencia, estas experiencias me han posibilitado hacerme preguntas, valores y razones que no están fácilmente al alcance de observadores externos: lo trans se habita.

Por tanto, la investigación tiene un fuerte componente autoetnográfico<sup>3</sup>, enfatizando en el análisis cultural y la interpretación de comportamientos, pensamientos y experiencias de la investigadora en relación a otros en la sociedad (Chang,

---

<sup>3</sup> La autoetnografía insta al investigador a adelantar un trabajo etnográfico en torno a la propia experiencia, con la finalidad de discernir su contexto sociocultural (Chang, 2007). Interpelando materiales autobiográficos, la autoetnografía aborda las experiencias personales del investigador que resultan – en aras del cambio social - relevantes a problemáticas de exclusión. En ese sentido, la producción investigativa está delimitada por los recursos y circunstancias personales del investigador (Ellis *et. al*, 2011).

2007). Esto permite adelantar una lectura en clave crítica de los sistemas administrativos y organizaciones del tercer sector que reparten asignaciones públicas de las que nos hemos visto desprovistas las PT.

Para obtener fuentes primarias este estudio reconstruye críticamente las trayectorias, es decir, recopila y analiza la información en clave de cómo las PT hemos otorgado significados (Chang, 2007; Ellis *et al.*, 2011; Guber, 2001) a la exigencia de derechos a modificaciones corporales, centrales a nuestra identidad de género, o al cambio de documentos legales ante los sistemas públicos de salud, justicia o identificación. De la misma forma, se indaga por el rango organizacional de PT que laboran en ONGs dirigidas al sector LGBTI, las interacciones que hemos tenido las PT que hemos adelantado los referidos litigios con esas formaciones y -dado su impacto público- la propia gestión corporativa de estas. En aras de lo primero, se debe tener en cuenta que la cantidad de PT que hemos incurrido en demandas de este calibre en el país es muy pequeña. Eso deriva en que se haya acudido a entrevistas con otras dos PT<sup>4</sup> y a mi autobiografía<sup>5</sup>. Sin embargo, se obtuvo información suficientemente relevante respecto al desenvolvimiento de las PT con el Derecho. La información que nos permitirá sondear la incidencia de ONGs del sector LGBTI en el acceso de PT a las provisiones públicas que procuran, se extraerá de entrevistas con dos personas que conformaron organizaciones de esa naturaleza, emplazadas en Barranquilla y Cali.

Las entrevistas buscan la reflexividad de la/os actores/as, exponiendo perspectivas personales que permitan una mejor comprensión del fenómeno de investigación (Guber, 2001). Con ese propósito, se programan varias con los participantes para que

---

<sup>4</sup> Ninguna de las tres es profesional en Derecho

<sup>5</sup> Siguiendo a Ellis *et al.* (2011), la autobiografía debe ser estética y evocadora, llevando al lector hacia los pensamientos, emociones y acciones del autor. En particular, sostienen que la elaboración de esta clase de documentos testimoniales puede ser terapéutico en la medida que da sentido a experiencias difíciles.

tengan así tiempo de discernir el universo simbólico desde el cual se han explicado sus propios procesos. Siguiendo a Crapanzano (1980), se tratarán de evitar posiciones de superioridad comunes al ejercicio investigativo que llevan a definir a los informantes desde el privilegio etnocentrista.

Así, se examina a) la fe que las personas trans parecemos mostrar en el Derecho, junto al discurso de derechos que adoptamos. Se muestran algunas de las críticas con las respuestas que a ellas brindan autores como Williams (1987) y McCann (1994); y b) las narrativas de desprotección e indiferencia de las ONGs colombianas del sector LGBTI ante pedidos de ayuda en el curso de derechos, que se analizan a través de literatura que toma distancia de la imagen benigna (Nelson, 2000) de las organizaciones del tercer sector y que denuncian su talante neoliberal (Spade, 2016) para reelaborar la democracia en formas que se unen con los intereses capitalistas globales (Kamat, 2004), empeñándose en forjar relaciones de dependencia y asistencialismo con sus representados/as (Buchely, 2012).

Será el enfoque de movilización legal con el que McCann (1994) analiza la organización social en torno al litigio por la igualdad salarial de las mujeres en Estados Unidos, la herramienta que nos permita comparar la potencia del discurso de los derechos que subyace a los agenciamientos trans individuales frente al ejercicio de las ONGs del sector LGBTI más poderosas de Colombia. Ni la expedición del Decreto ejecutivo 1227 de 2015 para cambio de sexo en la cédula<sup>6</sup> de las PT, ni el ejercicio de movilización por los derechos maritales para parejas del mismo sexo dan cuenta del desarrollo de una conciencia de derechos o empoderamiento político para las PT. Más bien, estos desarrollos parecen funcionales a un rol del Derecho como aparato de control (García, 2014) en el que se emiten normas que legitiman a determinados actores del juego social, como los que ocupan estos espacios de activismo.

---

<sup>6</sup> *Cédula de ciudadanía*, o el documento nacional de identificación en Colombia para mayores de edad.

## El sublime poder de los derechos para las PT

Lo hice por necesidad (la exigencia de cambio de nombre). Me incomodaba mucho tener un nombre masculino. Una vez necesitaba plata y un amigo me la prestó. Le tocaba hacer el cheque al nombre que aparecía allí. En el banco no tenían ni idea que yo era esa persona de la cédula [...] Y yo no quería decir nada, trataba de vivir normal [...] Me tocó decir que la plata no era para mí sino para un hermano y que me había dado hasta la cédula para cobrárselo” (entrevista a Pamela)

Los sistemas administrativos de identificación, salud y justicia son una forma de poder. Tienen la capacidad de ordenar a la población, dictando formas de vida que deben ser promovidas y extinguidas, creando condiciones de control y distribución en las personas con independencia de sus actos individuales (Spade, 2016). Mientras una persona cisgénero<sup>7</sup> puede reconocerse legalmente con el nombre y el género que le son propios, a las personas trans se nos ha negado esa posibilidad.

Yo empecé mi proceso yendo a la notaría donde estaba registrada, la tercera, pidiendo mi cambio de nombre. El notario dijo que eso él no lo iba a hacer y me dijo de una forma bastante grosera que yo era un hombre (Pamela)

Toda vez que el reconocimiento de la identidad sexual en Colombia por Ley 1260 de 1970 se encuentra anclado a la estructura binaria sexo/género (Mejía, 2013), las PT que no se suscriban a la dicotomía masculino/femenino no pueden ser reconocidas como tales en sus documentos legales de identificación. Inclusive, aun cuando las PT cumplamos con los requisitos que se nos exigen para acceder a modificaciones corporales centrales a la identidad de género, o a que seamos

---

<sup>7</sup> Se entiende por persona cisgénero a aquella que se identifica con el género socialmente asignado a su genitalidad de nacimiento

reconocidos legalmente con nuestro nombre, género y número de cédula, pueden negarnos estos servicios públicos básicos.

Quando me ve la Policía y me pide la cédula, ellos siguen teniendo en su base de datos el antiguo nombre. Ni siquiera la han actualizado. Eso no es culpa mía, yo pagué para que la actualizaran. Un desconocimiento total (entrevista a Alejandro\*, hombre trans, 25 años)

Así, se protege el modo de vida cisgénero a la vez que se condena a las vidas trans a la precarización. Impedir que las PT nos podamos identificar plenamente de acuerdo a nuestro género autopercebido es una pieza clave del aparato de discriminación: dificulta en extremo nuestras posibilidades de acceder a trabajos dignos y a servicios básicos a la condición de ciudadanía.<sup>8</sup>

deseaba cambiar mi nombre y sexo en la cédula, pero tenía el derecho de conservar el mismo número así en la Registraduría me dijeran que tenía que cambiarlo. Cuando yo obtuve por primera vez el documento, en esa época, se asignaban unos cupos numéricos a mujeres y otros a hombres. Mi número de cédula “era de hombre” pero cambiarlo me implicaba un desgaste enorme, en todas las bases de datos de entidades públicas y privadas ese es el principal ítem de identificación. Realicé la solicitud en ese sentido. Después de dos meses, me acerco a recoger el documento y la emoción de ver mi nombre y nueva foto en la parte frontal de la cédula se acabó cuando me di cuenta que en el reverso estaba todavía la odiosa letra M. Los funcionarios se escudaron en que no era posible cambiar el sexo en la cédula si no se cambiaba también el número (Autobiografía, página 9)

---

<sup>8</sup> Marshall (1950) señala que la ciudadanía no debe limitarse a derechos políticos y civiles formales, sino que entraña el acceso a provisiones en salud, educación, vivienda, etc. que permitan reducir las desigualdades heredadas de la clase social.

Sin embargo, desde el lugar de desarraigo familiar y precarización económica que suele seguir a la socialización con la expresión de género que genuinamente asumimos (Salas, 2017), nos apropiamos de un discurso de derechos que sirve como campo de acción para nuestras demandas (Joshi, 2017): “Me tocó explicarles a los funcionarios (de la Eps) lo que pasaba cuando me negaban las autorizaciones médicas, cuales eran mis derechos”. (Alejandro).

El discurso de derechos es una herramienta valiosa para aquellos otros con pocos recursos culturales a su disposición (Williams, 1987). La misma autora señala que la denegación de derechos contribuyó al anonimato experimentado por los afroamericanos. Por el contrario, la experiencia de su afirmación ha sido de empoderamiento para esta comunidad. En un escenario en que las convenciones jurídicas se han establecido para favorecer a determinados sectores, su extensión al resto de la sociedad representa para grupos excluidos un activo muy preciado (Thompson, 1975; citado por McCann, 1994). Por tanto, adoptamos el discurso de derechos como una posibilidad táctica: la trinchera desde la cual podemos defendernos para reclamar con base a un conocimiento que no es meramente personal y subjetivo sino impersonal y objetivo (McCann, 1994). Aprovechamos el carácter abstracto que se le adjudica a los derechos para graficar situaciones de injusticia que merecen ser redimidas:

Era muy claro que me estaban violando mis derechos. Redacté la impugnación yo sólo. La redacté llorando. Me salió del alma (Alejandro).

Yo sabía que tenía pleno derecho a hacer el trámite de mi cambio de nombre. Inclusive algunas personas de los juzgados por donde pasó la Tutela me decían lo mismo, y que no desistiera (Pamela)

Para poder formular nuestras demandas, acudimos a aprendizajes empíricos. Nos documentamos de jurisprudencia y nos empapamos de la jergonza del Derecho, familiarizándonos

con los recursos jurídicos que puedan ser funcionales a nuestros objetivos e interponiéndolos (Salas, 2017). Empleamos por tanto un empoderamiento legal, asumiendo que el camino hacia la justicia como sujetos marginados implica enfrentamiento con el poder (Joshi, 2017). Emplazamos a las instituciones burocráticas que actúan como diques para contener el potencial igualitario del ejercicio de derechos y a los funcionarios públicos que hacen uso de su discrecionalidad (Lipsky, 1980) para desplegar una carga ideológica (Buchely, 2014), usualmente desfavorable para las PT:

Me dediqué a preparar la acción de tutela. Con todo el método, pero sobretodo con todo el amor, me di a la lectura de cuanto material me pudiera servir. Organicé toda mi ya copiosa historia clínica (y las reiteradas negativas de la Eps<sup>9</sup>) lo más funcionalmente posible al reclamo judicial. [...] Redacté midiendo una y otra vez la pertinencia de cada palabra. Y la instauré. Creía que era una cuestión de paciencia obtener el fallo favorable a mis intereses [...] Cuando me acerco a las instalaciones del juzgado al que en reparto le tocó mi caso, me doy cuenta que el recurso me había sido negado. No sólo eso, el tiempo con el que contaba para impugnar la decisión supuestamente ya había expirado. Todavía recuerdo a la secretaria de despacho ufanarse delante de mí diciéndome que el caso ya era cosa juzgada y no había absolutamente más nada que hacer. Leyendo las fotocopias del fallo, el juez de marras me señalaba reiteradamente de ser "caprichoso" y "haber acudido a la justicia sin justificación alguna" para exigir algo "de lo que no tenía ningún soporte". Insinuaba que había ido al juzgado antes de hacer vuelta alguna en la Eps. Como si me hubiera inventado todo.

Fueron momentos muy duros. Noches y noches sin dormir. Tuve que dedicarme a leer más jurisprudencia y redactar, en ocasiones con la premura propia del inminente

---

<sup>9</sup> Entidades privadas encargadas de proveer el servicio público de salud en Colombia.

vencimiento de términos, los recursos jurídicos de una disciplina que me era desconocida. Ya no sólo tenía que interponer la tutela: ahora tenía que preparar impugnaciones además de las recusaciones y demandas al juez. Recibir la actitud descomedida y palabras desobligantes de funcionarios de las entidades a las que me dirigía. La oficina jurídica de la Eps, por ejemplo, se despachó contra mí en sendos panfletos insinuando que estaba fuera de cabales y bajo el consumo de narcóticos (Autobiografía, página 12).

Omisión deliberada de pruebas al amparo de la postiza majestad de un juez de la República: McKinnon señala que el génesis androcéntrico del Derecho tiende a camuflarse con apariencia de neutralidad, imparcialidad y objetividad. “El Derecho ve y trata a las mujeres como los hombres las ven y las tratan” (McKinnon, 2006:203). Sin embargo, también se advierte en el texto que alrededor del litigio de derechos emergen tácticas y un incremento del compromiso e identificación con la causa en general:

Cuando ese notario me dijo lo que me dijo, el simple deseo de cambiarme el nombre se me convirtió en una obsesión (Pamela).

La lucha empezó cuando de la Eps me respondieron el derecho de petición diciendo que los procedimientos que yo necesitaba eran estéticos. Hasta ese momento algunos funcionarios de la Eps me aconsejaban con lo que había que hacer. Pero ya ahí me dijeron que no me podían ayudar más. Yo me empapé lo más que pude con cosas de Derecho para continuar y contacté un amigo que es abogado para preparar la Tutela (Alejandro).

De esta manera, y siguiendo a Sarat (2001) el Derecho acredita un significado como herramienta de lucha y transmisión de un mensaje. El mensaje enviado es una exigencia de respeto. Obliga al reconocimiento a través de un acto de desafío:

La bulla que me tocó hacer en la oficina de la eps porque querían burlar el cumplimiento del fallo de tutela que finalmente me fue favorable. Llegado el momento, se dedicaron a remitirme a especialistas en un inacabable círculo vicioso que finalmente detuve cuando alcé la voz, pedí hablar con el director de la entidad y le dije que ya tenía lista una demanda penal por todo el perjuicio causado y las eventuales consecuencias adversas que eso les podía traer (Autobiografía, página 9).

Las PT vamos forjando una conciencia jurídica, una forma de comprender el Derecho y encontrarle sentido (Ewick y Silbey, 2001): acudimos, apoyados en el discurso de derechos, a las instancias judiciales en búsqueda del amparo que redima nuestra desprotección y nos muestre como merecedores de respeto. Inicialmente, parecemos confiar en lo que Sarat (2001) denomina imágenes de autonomía, neutralidad y de ausencia de intereses particulares en el Derecho, mostrándonos dispuestos a aceptar y acatar las interpretaciones de los operadores que conforman esas instancias. Pero cuando damos cuenta que nuestras experiencias con esos actores están marcadas de forma desfavorable por el vector de Género, buscamos la forma de hacer habitable el espacio del Derecho (De Certeau, 1987; citado por Ewick y Silbey, 2001) y utilizarlo para concretar las demandas que nos urgen:

En la impugnación yo añadí fotos mías haciendo ejercicio, otras con el tronco superior desnudo mostrando los senos, era mi forma de decir ¡mire! ¡esto no es estético! ¡yo de verdad lo necesito! (Alejandro)

También, recurrimos a los significados oficiales de forma estratégica (McCann, 1994). Se trata de demostrar que la configuración normativa vigente está amenazada por la negativa a otorgarnos las provisiones requeridas:

No me parece que tenga ninguna justificación que la Eps quiera sobrepasar el ordenamiento jurídico colombiano y,

digamos, no validar el Estado Social de Derecho en que vivimos (Entrevista en televisión a la autora, 2015).

La conciencia legal, así, no es fija, estable ni consistente. Por el contrario, es local, contextual y llena de conflictos (Ewick y Silbey, 2001). A través de ella damos significado al derecho y las instituciones jurídicas dentro del amplio conjunto de factores interdependientes que estructuran la vida social (McCann, 1994; Ewick y Silbey, 2001). Por tanto, nos faculta para “desenmascarar la pretensión de justicia a múltiples niveles y reconstruir creativamente los elementos básicos para soportar nuestros propios diseños basados en derechos” (McCann, 1994:244):

El juez, que se supone que es imparcial, sacó un fallo totalmente incoherente para hablar de que en el caso que una persona necesitara pañales si se los tenían que dar, pero que en mi caso no, que yo no merecía nada. Me pareció absurdo (Alejandro)

Resultaba doloroso haber preparado con todo el método y corazón una tutela<sup>10</sup> para que un mafioso disfrazado de juez la negase probablemente sin siquiera leerla y movido por sus prejuicios contra las personas LGBT (Autobiografía, página 8).

En ese orden, el Derecho parece acreditar un poder práctico real, que va más allá de su capacidad de implementación. Siguiendo a McCann, la crítica neorrealista<sup>11</sup> parece ignorar que los derechos, más que representar provisiones concretas, resultan imbuidos de significado por las prácticas culturales mismas. Y las

---

<sup>10</sup> En Colombia, amparo constitucional que se radica por reparto ante un juez en procura de la vigilancia a derechos fundamentales consagrados en la Constitución política.

<sup>11</sup> Rosenberg (1991) señala que el litigio ante las cortes no es más que una esperanza hueca para los movimientos sociales dada la falta de independencia de los altos tribunales, la incapacidad de estos para implementar sus disposiciones y el lenguaje técnico de la arquitectura jurídica, poco accesible para los no legos.

PT hemos usado esas prácticas para negociar el acceso a la identificación y protocolos en salud que son privilegio de las personas cisgénero. Invocando los derechos, “*cambiamos el estatus de nuestras demandas de meros “deseos” al de algo que debe ser garantizado, mereciendo más respeto de los demás*” (McCann, 1994:298).

Dado lo anterior, el discurso de derechos “es poderoso [...] porque conecta el sentido de justicia que han aprendido las personas con la familiaridad hacia tradiciones de lucha establecidas” (McCann, 1994:236):

Es que ahí en la Constitución no dice que no, que esos derechos para las maricas no (Pamela).

El Derecho parece tener marcos de significado propios para instalar efectos ontológicos en sus operaciones: que las PT no aparezcan en la constante producción discursiva del Derecho – o que lo hagamos como indiciadas- se debe, posiblemente, a que se nos concibe carentes de la relevancia social y económica que faculta su interpelación. El lenguaje jurídico demuestra así su capacidad performativa para crear realidades socioculturales (Butler, 1999). Este mismo funcionamiento puede, en otros casos, generar efectos positivos a nuestras reivindicaciones. La eficacia simbólica del Derecho tiene la capacidad de crear realidades que recojan el reconocimiento como sujetos de derechos a colectivos históricamente marginados. Se pueden construir significados sociales de lo que es o no normal, por medio de certezas morales en la protección de la dignidad humana que consten en la ley (Lemaitre, 2009). El viacrucis por el que hemos tenido que pasar finalmente cobra sentido:

el derecho favorable (para poblaciones marginadas) produce satisfacción. En muchos casos, independientemente de la apreciación del valor práctico de la norma o de sus posibilidades de implementación, éste produce placer [...] más allá del cálculo concreto de su utilidad (Lemaitre, 2009:237).

No de otra manera se explica que al haber obtenido en segunda y definitiva instancia el fallo de Tutela que obligó a su Eps a practicarle la mastectomía masculinizante, Alejandro me dijera: “Hasta después de un mes de conseguida, yo leía esa sentencia todos los días..¡qué hermoso! Me dan ganas de enmarcarla y ponerla en la sala de mi casa”.

Por otra parte, la movilización legal que promovió el litigio por la igualdad salarial en Estados Unidos se caracterizó, sostiene McCann, por intensificar los vínculos entre activistas. El autor advierte en este movimiento social un fortalecimiento de la solidaridad y su politización para continuar luchando por otros derechos. En consecuencia, las aspiraciones de las mujeres se extendieron a la protección a los niños por parte de las empresas en que trabajaban, cuidados a las mujeres en embarazo y beneficios de retiro, entre otras. Las mujeres involucradas pudieron ascender a otras posiciones y asumir liderazgos colectivos.

Aunque nuestros litigios no tengan lugar en un escenario de movilización como el estudiado por McCann, sí es posible discernir que se comparten elementos transformadores en común. Discutimos los arraigados significados sociales que sexualizan nuestra existencia y sentencian nuestra incapacidad para conseguir realizaciones. No solamente los hombres cisgénero pueden triunfar en el juego social:

Me empezaron a buscar de la prensa, de todos lados, la gente quería saber más, les parecía increíble... como diciendo ¿uy una persona así como puede conseguir algo tan impactante? Vino gente de Europa a conocerme, era algo pionero a nivel internacional, en ese momento no era posible hacer ese trámite en otros países. Inclusive me querían llevar a trabajar a Inglaterra pero yo decidí quedarme acá por temas familiares (Pamela).

Cuando la funcionaria de la Eps me entregó la autorización para realizarme la cirugía que yo procuraba, esa misma con

la que había peleado antes tantas veces, me felicitó y me dijo que lo mío era de admirar (Autobiografía, página 10).

Tanto detrás de nuestra apropiación estratégica del Derecho como de la distancia que tomamos frente a los imaginarios de neutralidad de funcionarios públicos, está la construcción inacabada de una conciencia por la que adquirimos comprensión crítica de las relaciones sociales de poder. Una de sus aspiraciones, para superar esas asimetrías, es la de fortalecer el sentido histórico de las reivindicaciones, situando las experiencias personales en el contexto de la trayectoria colectiva a manera de legados. Que los significados que por fin nos humanizan se tornen perdurables:

Mi pago es haber dejado algo que les sirviera a las que venían después, para que no les toque tan duro como a mí (Pamela).

espero que la gente con tu trabajo se entere de la realidad de las cosas. Las personas que hacemos este proceso legal tan difícil es porque de verdad lo sentimos y sabemos la seriedad de este asunto, es de mucha fortaleza. Me gustaría que con tus investigaciones la gente abra ese closet que tiene en la cabeza y se den cuenta que la vida es muy diversa. Todos esos que dicen que Dios esto no lo acepta... ¡jamás!... yo soy cristiano (Alejandro).

## **La usurpación**

No siempre el litigio relativo a personas pertenecientes a grupos poblacionales alterizados se caracteriza por generar una conciencia que promueva el cambio social. Existen otros usos del Derecho bastante menos transformadores, como las reformas legales que le apuntan a mantener sistemas de control y distribución desiguales (Spade, 2016).

Las *Organizaciones No Gubernamentales* ONG han sido consideradas, largamente, como autoridades para liderar la acción social (Álvarez, 1999). Muchos mecanismos sociales fortalecen su

imagen de actores buenos, amigables y benignos (Nelson, 2000) impulsándolas a ocupar el escenario político como representantes de la sociedad civil (Buchely, 2012). Sin embargo, esta pretendida separación Estado/sociedad civil:

Se desentiende de las voluntades públicas y privadas que representan un modo de relacionar los intereses privados con bienes públicos. En otras palabras, Estado y sociedad civil son ficciones dentro de la lucha por definir las relaciones entre lo individual y lo colectivo, entre lo público y lo privado. Las ONGs forman parte de las instituciones a través de las cuales las relaciones entre lo público y lo privado están siendo reconstituidas en el contexto global (Kamat, 2004:171).

En ese orden, estas organizaciones integran la reestructuración de las instituciones y procesos estatales en un contexto neoliberal (Kamat, 2004). Privatizar y mercantilizar sectores sociales, por medio de ONGs, le permite al Estado reducir la porción de su presupuesto que se destina a programas sociales y evitar que le insten a corregir las instituciones gubernamentales ineficientes para brindar estas prestaciones (Gideon, 1998):

En muchas ocasiones *La Costa Sí* actuaba como un legitimador de la institucionalidad... los funcionarios públicos que organizaban eventos con nosotros los cancelaban a última hora y sin embargo tomaban fotos con la población ahí reunida como si estuvieran desarrollando procesos. No se les podía decir nada, la orden era no cuestionarlos (Informante 4, hombre gay, extrabajador de ONG LGBT de Barranquilla).

Que las ONGs se movilicen de esta manera por sus “representadas” constituye un “esfuerzo por dominarlas, por definir las como un sujeto necesitado de protección, así su otredad esté absolutamente incapacitada para hablar” (Buchely, 2012:153). Aproximación asistencialista que establece y legitima jerarquías en el escenario de la movilización social:

Pablo Abril (el director) nos repetía a las chicas trans que trabajábamos allí que lo único que nos diferenciaba de él como mujeres era que nosotras teníamos tetas... es que ahí solamente les va bien a los manes cis como este señor y otro par, que son los que tienen los cargos importantes, las maricas que estamos ahí solo obedecemos (Informante 5, mujer trans, extrabajadora de ONG Trans de Cali).

Este aleroso desconocimiento de la experiencia socialmente distintiva de las mujeres trans es parte de una representación del mundo masculino que confunde su punto de vista con la objetividad (McKinnon, 2006): basta obligar a los interlocutores a hacer uso de pronombres femeninos para graduarse de mujer trans. Aunque por vestir 24/7 con el vestuario común a la expresión de género socialmente asignada, nunca se haya tenido la zozobra de que una salida rutinaria a la calle termine en agresiones. Aunque no hubiese vivido jamás indignación por la imposibilidad de acceder a servicios básicos si el burócrata de turno consideraba que había discrepancias entre la apariencia y lo consignado en la cédula. Aunque ni remotamente se haya planteado conocer esa sensación de arrojarse a lo desconocido que da inicio a una terapia de sustitución hormonal de manera automedicada.

Por ende, se estabiliza la desigualdad estructural legitimando y promoviendo sistemas dominantes de significado y control (Spade, 2016). La operación de las ONG despolitiza el desafío público a la pobreza, desigualdad e injusticia social (Feldman, 1997).

No tenía caso. Ese paradigma hegemónico de la feminidad inculcado por las *madres*<sup>12</sup> nos restringía a un rol de apéndice de lo masculino. La modelito. Nos graduamos como mujeres tanto más buenas nos pongamos [...] Fue decepcionante encontrar que para muchas de ellas -aún las

---

<sup>12</sup> Esta es la forma en que usualmente se hacen llamar las directivas de ONGs dirigidas específicamente a PT, recreando la configuración del espacio social de las plazas de prostitución.

que escapaban al entorno socioeconómico complicado que usualmente nos atraviesa- los intercambios estaban mediados por un afanoso ánimo competitivo. Una carrera brutal por verse y parecer más mujer (Autobiografía, p. 5).

Así, la *Orgización* es el proceso a través del cual “temas de interés colectivo se transforman en proyectos que se aíslan del contexto general en el que son aplicados, sin la consideración debida por los factores sociales, económicos y políticos que afectan esos proyectos” (Jad, 2007:623). Estas formaciones giran hacia políticas de inclusión y asimilación, en lugar de impulsar las de redistribución y profunda transformación que habían instado los movimientos sociales de base y populares de épocas anteriores (Spade, 2016).

Por ejemplo, el otrora director de la ONG Colombia Diversa, Mauricio Albarracín (2010:2) muestra “el impacto de la movilización social sobre las decisiones progresistas de la Corte Constitucional y (busca) reflexionar sobre la relación entre acción política y reforma legal”, tomando por objeto de análisis al “movimiento LGBT” colombiano. Siguiendo a McCann y Tarrow, habla de marcos de movilización que deben ser vinculados con estudios jurídicos en el propósito de pasar revista al reconocimiento legal de las uniones de parejas del mismo sexo (PMS). La selección de informantes para su artículo de investigación, refiere, se hizo con base a “su protagonismo o intervención en la movilización legal” (Albarracín, 2010:6) pero no se advierte a ninguna PT en el listado de 21 entrevistados.

Por tanto, y amparados en la figura de “movilización LGBT”, las ONGs han privilegiado los derechos matrimoniales entre PMS en desmedro de otras identidades que sufren los arreglos sociales y económicos vigentes de manera más desfavorable (Spade, 2016). Siguiendo al teórico trans, casarse parece “beneficiar a personas cuyos privilegios de raza, clase, inmigración y capacidad les permitirán incrementar su bienestar, incorporándose al estatus de relaciones privilegiadas del gobierno” (Spade, 2016:80).

El rol meramente decorativo de las PT en la “movilización LGBT” liderada por organizaciones del tercer sector no es gratuito. Las identidades trans “desafiamos las creencias fundamentales de algunos de los grupos más poderosos de la sociedad y recalcamos la dimensión en que esos grupos desean dominar el pensamiento de todos nosotros” (Whittle, 2006:xiv). Tal como se demostró en el anterior apartado, no hemos necesitado a las ONGs<sup>13</sup> para acceder a reivindicaciones de calado. Nuestro lugar como sujetos políticos le resulta sumamente incómodo a formaciones que, como estas, “se encargan de reproducir las inequidades del mercado” Feldman (1997):

Como las organizaciones sin ánimo de lucro [...] se financian a través de fundaciones – con frecuencia dirigidas por corporaciones e individuos ricos –, las estrategias de este trabajo se han vuelto más conservadoras, centrándose en pequeñas reformas que dan continuidad a los sistemas que generan una distribución desigual de los recursos, que a su vez beneficia a los financiadores. Las organizaciones de servicios y reforma política suelen comprometerse con el cambio dirigido desde élites con formación [...] y producen demandas políticas insuficientes que mantienen el *statu quo* (Spade, 2016:179-180).

Por lo anterior, carecen de conexión con las bases y del conocimiento social para dirigirse hacia sus beneficiarios (Jad, 2007), realizando para ellos contribuciones apenas marginales, cuando no claramente perjudiciales:

Allí aprendí algunas cosas, Pablo Abril sabe de DD.HH. porque ha viajado mucho a capacitaciones pagadas por las financiadoras y nos ha enseñado por ejemplo qué ruta debe seguir una persona que sea víctima de abuso policial para denunciar su caso. Aprendí de normas como la

---

<sup>13</sup> La aparición en Colombia de ONGs dirigidas al sector LGBTI se remonta a finales del primer lustro de la década pasada, mucho después de la sentencia T 594 de 1993.

Constitución y la Convención de DD.HH. de la ONU [...] También conocí a otros activistas y amigos por eventos a los que iba en representación de ellos. Eso lo reconozco. Sin embargo, ninguna de las que nos hemos retirado de la Fundación hemos visto cambios positivos después de pasar por allí. Salimos peor de lo que entramos. Adriana está en situación de calle, Valeria está puteando en otro país y yo, sobrevivo (Informante 5).

Ellos dicen que la gente del sector LGBTI que sufre violencia es más que una cifra, pero justamente eso es lo que hacen: alborotan los patios de las cárceles para rastrear información sin ninguna sensibilidad de las personas a las que exponen cuando van allá, no tienen diseñado ningún trabajo para atenuar esos impactos, solamente les importa conseguir los números para sus informes (Informante 4).

Los proyectos de género institucionalizados tienden a tratar a sus beneficiarios como individuos aislados. En su “profesionalización” siguen patrones de exclusión y clientelización al amparo de los poderes neoliberales que les patrocinan (Schild, 2016). En ese orden, los vínculos con movimientos de base se han negociado, roto y reemplazado por un nuevo conjunto de intereses creados en la agenda de los donantes y la administración de la élite:

(Las ONGs de lesbianas y gays) nos dicen que tenemos que dirigir nuestras organizaciones de resistencia como si fueran negocios, que los modelos de gobernanza participativos o colectivos son ineficaces e idealistas, que debemos ajustar nuestros mensajes a algo que sea comprensible para las corporaciones mediáticas y que nuestras demandas deben encajar en los objetivos existentes de las instituciones que nos están matando (Spade, 2016:210).

Como consecuencia, se debilita la movilización popular de base que no tiene la capacidad de tecnificarse a semejanza de las unidades del tercer sector (Spade, 2016) mientras que se consolida

el proceso de profesionalización y especialización hacia la captura de rentas en el escenario financiero global, con dinámicas clientelistas:

Mientras yo estuve con ellos pasó dos veces. Las financiadoras les pedían hacer convocatorias para la selección del personal de la Fundación. Las montaban en Facebook requiriendo un director de comunicaciones, un director operativo, un abogado, etc. había mucha gente que escribía, mandaba la hoja de vida...nunca llamaban a nadie para entrevista ni nada, siempre se las ganaban ellos, qué farsa (Informante 5).

Ellos (los directivos de la ONG) recogen dinero de varios proyectos, proyectos que tienen contempladas remuneraciones de nivel profesional, pero aun habiendo profesionales que pertenecen al sector LGBTI vinculan a personas sin esos niveles de estudios a los que pagan salarios muy bajos con contratos de prestación de servicios y destinándoles solamente los fondos de uno de los tantos proyectos que manejan, además no están interesados en capacitarlos (Informante 4).

La operación de estas organizaciones fortalece así dinámicas de dominación Global Norte – Sur adoptando la fachada de “proyectos de desarrollo” (Jad, 2007). La idea legitimadora es que hay un gran déficit de conocimiento, dinero y habilidades en el Sur y que se necesita la cooperación del Norte para poder funcionar (Fowler, 1996). Para canalizar tanta generosidad, nuestros incorruptibles amigos apelan a la racionalidad maximizadora de los agentes de mercado:

(Los directivos de la ONG en que laboró) han monopolizado. Eso tienen monopolizados todos los entes financiadores internacionales. Se presentan entre ellos mismos, meten en la fila al que les cae bien (Informante 4).

Alineados con las asimetrías de la configuración económica mundial, no sorprende que estas poderosas organizaciones desestimen tan fácilmente los pedidos de ayuda de la población que tanto claman representar. La privatización de las reivindicaciones sociales en marcha:

Viendo el desespero de que me habían fallado negativamente, publiqué en las redes sociales ¡alguien que me pueda ayudar, necesito la ayuda de abogados!... me dijeron de XX ONG del sector LGBT, que tenían abogados... los contacté, me comuniqué... el abogado de esa organización me dijo que sí claro, con mucho gusto... ¡mentira!, todo en ellos fue una farsa (Alejandro).

Una persona gay y sus padres adultos mayores eran discriminados en la propiedad horizontal donde vivían. Por mucho que él les pidió guía no se dignaron ni a responderle, me buscó a mí. Uno hace lo que puede, pero son casos complejos que deberían abordarlos estas organizaciones que reciben tantos ingresos (Informante 4).

Joshi (2017) sostiene que las fallas de la rendición de cuentas públicas no son accidentales y se producen debido al poder incorporado en estructuras y dinámicas políticas. En este caso, las ambivalencias entre lo público y lo privado son aprovechadas de manera estratégica para pedir y no rendir cuentas (Cavill; Sohail, 2007). Una empresa comercial cualquiera está sujeta a las leyes de mercado, si los consumidores no encuentran valor en sus productos o servicios esto se traduce en una reducción de la demanda que puede forzar a la firma a retirarse por reducción de ingresos e inviabilidad de la operación. En cambio, los usuarios de las flamantes “organizaciones sin ánimo de lucro” que manifiesten inconformismo con su gestión están privados de esos mecanismos. Complejas relaciones políticas mediante evaden el escrutinio público porque no son entidades estatales sujetas a organismos de control ni a elección popular:

yo tengo clarísimo porque no participan de trabajos con la institucionalidad del gobierno y han consolidado ese discurso de pelea contra ellos... no aguantarían nunca una Veeduría Ciudadana (Informante 5).

recogen recursos en varios programas o convenios de acceso a la justicia, son recursos públicos y ve tú a solicitarle el avance de los casos (Informante 4).

Por tanto, estas organizaciones carecen de esquemas de control y rendición de cuentas (Fowler, 1996). No tienen criterios transparentes de gobierno y emiten pocos registros de cómo medir su propio impacto (Cavill; Sohail, 2007). Sus energías parecen dedicarlas a un despliegue mediático que les posicione a ojos de la opinión pública como sufridos hacedores de cualquier logro relativo a estas poblaciones:

Quando salí de trabajar de allí (es abogado litigante), me gané un caso importante de una mujer trans ante una alta corporación, y el director de *La Costa Sí* lo presentó como un triunfo de su equipo jurídico, salieron en el periódico y todo, cuando en realidad hacía bastante que yo ya no trabajaba con ellos... y así hay varios casos en los que ellos no han contribuido en nada, pero cuando se concretan los resultados llegan a tomarse la foto y a publicarlo como su triunfo (Informante 4).

El especial interés de estas formaciones en las relaciones públicas parece confirmarlo Lehoucq (2017) al investigar la expedición del Decreto 1227 de 2015.<sup>14</sup> El “éxito legal” (medido por la posibilidad de influir en la expedición de normas jurídicas, en este caso la “liberalización de la regulación legal de la identidad de género”) vendría dado por la construcción de “estructuras de

---

<sup>14</sup> Expedido por el entonces ministro de Justicia Yesid Reyes, este Decreto reglamentó un trámite establecido en la ley 1260 de 1970 (que regula el registro civil de las personas). Esta normatividad aplica a todas las personas “[...] que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento...”

soporte”- léase, redes de abogados- que intermedien ante las altas esferas de decisión pública.

Parece problemático afirmar que esta confluencia entre organizaciones del tercer sector y la clínica jurídica de una universidad de élite bogotana se ajusta a los términos de la movilización legal que propone McCann para promover cambios sociales. Es posible que se haya potenciado el uso de un discurso de derechos, pero no hubo un litigio por el que los activistas adquirieran una comprensión crítica sobre las relaciones de poder legalmente constituidas. No se proveyeron recursos cruciales para librar futuras luchas por nuevos derechos. No implicó una campaña de medios que abriera brechas en una opinión pública conservadora para sensibilizar sobre la problemática. No se intensificaron los vínculos entre activistas de distintas partes del país ni se forjó una solidaridad amplia con otros colectivos sociales para reclamar por las desigualdades estructurales de género. Carecimos, en definitiva, de “una agenda concreta de cambio que desafiasse la base ideológica de normas igualitaristas que apoyan el capitalismo y la dominación patriarcal en la vida moderna” (McCann, 1994:253).

Cuando con tanto orgullo me mostró la cédula que le expedieron en ese momento, busqué el campo “sexo” sin encontrarlo. Pamela tenía un documento que en 1993 daba cuenta de su nombre y foto como el de cualquier otra mujer. ¿Será que en ese momento el “sexo” se entendía inherente al nombre de la persona? Fue en el actual formato de cédula colombiana donde se introdujo el campo “sexo” como atributo de identificación. ¿Acaso la sentencia de Pamela motivó que el sistema administrativo de identificación “evolucionara” para volver a sentar una marca que nos expone a discriminación? ¿Qué nos garantiza que en el futuro esto no vuelva a pasar? ¿Tenemos acaso que agradecerle al activismo de élite nuestra inserción tardía y precaria en convenciones legales que el establecimiento mismo se ha encargado de (re)diseñar para excluimos?

## Conclusiones

Esta investigación inició con una pregunta precisa y dicotómica: ¿es el Derecho es una herramienta de opresión o de emancipación para las PT? Para resolverla, esta investigación busca aproximarse a los contextos sociales específicos en los cuales las PT construimos significados alrededor de nuestras interacciones con el Derecho. Se encuentra que en los casos en que nosotras mismas llevamos litigios con demandas centrales a la identidad de género, el Derecho es una fuente poderosa de cambio social. Más allá de su capacidad de implementación, contribuye a formar una conciencia legal por la que damos cuenta de relaciones de poder que atraviesan las asignaciones públicas de salud, justicia e identificación. Ello potencia el sentido de lucha colectiva, intensificando la solidaridad entre pares y la intención de ampliar el alcance de las reivindicaciones. Paralelamente, desafiamos los arraigados imaginarios hirientes que recaen sobre las vidas Trans y obtenemos resarcimientos simbólicos frente a los demandantes procesos administrativos en que hemos incurrido.

Distinto es el uso que han dado al Derecho las ONGs que esgrimen representarnos. Toda vez que son organizaciones funcionales a la agenda neoliberal, promueven la privatización del sector social para erigirse en voceros al tiempo que aíslan y despolitizan a las bases. Su principal interés es conectarse con los flujos financieros internacionales y una configuración político/administrativa ventajosa les permite desentenderse de los pedidos de ayuda y rendición de cuentas. Las reformas legales que han emprendido tienden a perpetuar el desequilibrio de poder que arroja la vulnerabilidad Trans. El litigio por los derechos matrimoniales de las PMS expone que hemos sido instrumentalizadas en una ficción de movilización: ocupamos lugares marginales dentro de la jerarquía organizacional y en los planes de acción. El Decreto Ejecutivo 1227 de 2015 es aún más problemático. Detrás de su aparente bondad para las PT, subyace la deliberada repartición inequitativa de asignaciones públicas que sufrimos por móviles de Género. Esto podría haberse denunciado

a través de un litigio estratégico ante las Cortes o un proyecto de ley. Por el contrario, y siguiendo a Lehoucq (2017), este Decreto parece haberse gestado tras una hábil labor de lobby.

En ese sentido, la confluencia de actores que propició dicho Decreto simplemente se adhirió a los significados oficiales. Aquí, el “sexo” es un atributo indispensable a la condición de ciudadanía, y para legitimarnos como tal debemos demostrar una “coherencia” que nos permita insertarnos dentro del modelo estándar de individuo valorado socialmente por conformar circuitos de producción económica (Irving, 2013). Esta estrategia de asimilación resulta lesiva a los propósitos de cambio social para las PT porque a) los sistemas públicos de identificación pueden volver a establecer marcas de discriminación b) la subjetividad trans no debería construirse alrededor de relaciones materiales fundamentalmente desiguales (Irving, 2013) y c) puede fortalecer la posición monopólica de las ONGs en el escenario del activismo.

Por tanto, no es posible dar una respuesta monosilábica y total a la pregunta inicial. Derecho y realidad se construyen mutuamente, y en esa medida la disciplina refleja lo que es la sociedad: una contienda de intereses múltiples que buscan materializarse en formas de poder (Valencia, 1987).

Los datos empíricos que se han obtenido a través del trabajo (auto)etnográfico dan cuenta que las PT resistimos a actores que han copado el espacio del Derecho para reproducir los viejos arreglos sociales: jueces que, movidos por sesgos de género, atropellan con toda la carga simbólica de la disciplina. Directivos de ONGs que, interés económico mediante, se han hecho a los espacios de representación para impulsar reformas legales ilusorias. Sin embargo, es el Derecho la arena donde podemos librar la batalla por el reconocimiento, allí planteamos nuestras demandas y en las interacciones, podemos articular una conciencia crítica que cuestiona desigualdades estructurales. En el proceso, ganamos el respeto negado y la adquisición de una perspectiva histórica que nos conecta con la trayectoria colectiva de lucha. En definitiva, el Derecho nos oprime y redime simultáneamente.

## Referências bibliográficas

- ALBARRACÍN, Mauricio. *Corte Constitucional y Movimientos sociales: el caso de la movilización legal para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo*. 2010 [<http://studylib.es/doc/7943161/corte-constitucional-y-movimientos-sociales> – ingreso el 24 mar 2018].
- BONILLA, Elsy; RODRÍGUEZ, Penélope. *Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales*. Bogotá, Grupo Editorial Norma, 2000.
- BUCHELY, Lina. Derechos + Migrantes: Atrapados en las fronteras. *Perspectivas Contemporáneas de la investigación jurídica*. Ediciones Universidad de los Andes vol. 1, 2012, pp.151-177.
- BUCHELY, Lina. Más allá del debate weberiano: el debate sobre las burocracias y el estado. *Las Burocracias: una aproximación distinta a la manera en que pensamos el Estado*. Ediciones Uniandes e Instituto de Estudios Sociales U Javeriana, 2014, pp.11-97.
- BUTLER, Judith. *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona, Paidós, 1999.
- CAVILL, Sue; SOHAIL, Mu. Increasing Strategic Accountability: A Framework for International NGOs. *Development in Practice* vol. 17, 2007, pp.231-248.
- COLL-PLANÁS, Gerard. Introducción. En: MISSÉ, Miquel; COLL-PLANÁS, Gerard (ed.). *El género desordenado*. Barcelona, Editorial Legales, 2010, pp.15-24.
- COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos. *Relatoría de violencia contra las personas LGBTI*, 2015. [<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> – ingreso el 25 mar 2018].
- CORNEJO – VALLE, Mónica; PICHARDO, Ignacio. La “ideología de género” frente a los derechos sexuales y reproductivos. El escenario español. *cadernos pagu* (50), Campinas, Núcleo de Estudos de Gênero-Pagu/Unicamp, 2017, e175009, [<http://dx.doi.org/10.1590/18094449201700500009> – ingreso el 24 oct 2018].

- CRAPANZANO, Vincent. *Tuhami, portrait of a Moroccan*. University of Chicago, 1980.
- ELLIS, Carolyn; ADAMS, Tony E.; BOCHNER, Arthur P. Autoethnography: An Overview [40 paragraphs]. *Forum Qualitative Sozialforschung / Forum: Qualitative Social Research*, 12(1), Art. 10, 2010 [<http://www.qualitative-research.net/index.php/fqs/article/view/1589/3095> – consultado el 16 jun. 2018].
- EWICK, Patricia; SILBEY, Susan. Conformismo, oposición y resistencia: un estudio sobre conciencia jurídica. En: GARCÍA-VILLEGAS, Mauricio (eds.). *Sociología Jurídica: teoría y sociología del derecho en los Estados Unidos*. Bogotá, Universidad Nacional, 2001, pp.267-289.
- FERGUSON, Kathy. *The feminist case against bureaucracy*. Filadelfia, Temple University Press, 1984.
- FOUCAULT, Michael. *Power/Knowledge: selected interviews and other writings, 1972 – 1977*. Nueva York, Pantheon, 1980.
- FOWLER, Alan. Demonstrating NGO Performance: Problems and Possibilities. *Development in Practice*, vol. 6, n. 1, Feb. 1996, pp.58-65.
- GALANTER, Mark. The Radiating Effects of courts. *Empirical Theories of Courts*, New York, Longman, 1983, pp.117-142.
- GARCÍA, Mauricio. *La eficacia simbólica del derecho: sociología política del campo jurídico en América Latina*. Segunda edición. Bogotá, Debate, 2014.
- GIDEON, Jasmine. The Politics of Social Service Provision through NGOs: A Study of Latin America. *Bulletin of Latin American Research*, vol. 17, n. 3, sep. 1998, pp.303-321 [doi: 10.1111/j.1470-9856.1998.tb00127.x].
- GÓMEZ, Ana. *Sexualidad y violencia: crímenes por prejuicio sexual en Cali 1980 – 2000*. [[https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista\\_cs/article/view/1358/2896](https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/1358/2896) – ingreso el 30 abr. 2018]. DOI: [10.18046/recs.i10.1358](https://doi.org/10.18046/recs.i10.1358).
- GUBER, Rosana. *La etnografía: método, campo y reflexividad*. Bogotá, Norma, 2001.

- HARAWAY, Donna. Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective. *Feminist Studies*, vol. 14, n. 3, 1988, pp.575-599.
- IRVING, Dan. Normalized Transgressions. *The Transgender Studies Reader*, tomo II. Londres, Routledge, 2013, pp.15-29.
- JAD, Islah. NGOs: Between Buzzwords and Social Movements. *Development in Practice*, vol. 17, n. 4/5, Aug. 2007, pp.622-629.
- JOSHI, Anuradha. Legal Empowerment and Social Accountability: Complementary Strategies Toward Rights-based Development in Health? *World Development*, vol. 99, 2017, pp.160-172.
- KAMAT, Sangeeta. The Privatization of Public Interest: Theorizing NGO Discourse in a Neoliberal Era. *Review of International Political Economy*, vol. 11, n. 1, 2004, pp.155-176.
- LEHOUCQ, Emilio. *Estructuras de soporte a la movilización legal: el caso del movimiento trans en Colombia*. Tesis de pregrado en Derecho, Universidad de los Andes, versión borrador para publicación, 2017.
- LEMAITRE, Julieta. *El derecho como conjuro*. Bogotá, Uniandes y siglo del Hombre Editores, 2009.
- LIPSKY, Michael. *Street-level Bureaucracy: Dilemmas of the Individual in Public Services*. Nueva York, Russell Sage Foundation, 1980.
- MACKINNON, Catharine. Feminismo, marxismo, método y estado. *Crítica Jurídica*. Bogotá, Ediciones Universidad de los Andes, 2006, pp.163-222.
- MARSHALL, Thomas. *Ciudadanía y clase social*, 1950, (Reis n. 79. Textos clásicos).
- MCCANN, Michael. *Rights at Work: Pay Equity Reform and the Politics of Legal Mobilization*. Chicago, University of Chicago Press, 1994.
- MEJÍA, Federico. *¿De qué reconocimiento hablamos en Colombia? Puede que seamos reconocidos por lo que no somos, pero no podemos reconocernos con lo que no sentimos*. Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Javeriana Bogotá, 2013.
- NELSON, Paul. Heroism and Ambiguity: NGO Advocacy in International Policy. *Development in Practice*, vol. 10, n. 3/4, Edición de 10<sup>mo</sup> aniversario, 2000, pp.478-490.

- PRADA, Nancy. *Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá, CNMH, 2015.
- ROSENBERG, Gerald. *The Hollow Hope: Can Courts bring about social change?* University of Chicago Press, 1991.
- SALAS, Natalia. *Consideraciones de Política Pública Trans: trayectorias y cambio social*. Tesis de Maestría en Políticas Públicas. Cali, Universidad del Valle, 2017.
- SALAS, Natalia. *Autobiografía*. Manuscrito. 2017.
- SARAT, Austin. “El derecho está en todas partes”: el poder, la resistencia y la conciencia jurídica de los pobres que viven de la asistencia social. En: GARCÍA-VILLEGAS, Mauricio (ed.). *Sociología Jurídica: teoría y sociología del derecho en los Estados Unidos*. Bogotá, Universidad Nacional, 2001, pp.217-266.
- SCHILD, Verónica. Feminismo y neoliberalismo en América Latina. *Revista Nueva Sociedad* n. 265, 2016, pp.32-49.
- SPADE, Dean. *Una vida normal*. Barcelona, Bellaterra, 2016.
- VALENCIA, Hernando. *Cartas de batalla una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá, Universidad Nacional, 1987.
- WILLIAMS, Patty. La dolorosa prisión del lenguaje de derechos. *La Crítica de los derechos*. Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 2003, pp.43-74.
- WHITTLE, Stephen. Foreword. *The Transgender Studies Reader*. Londres, Routledge, 2006, pp.xi-xvi.

**ERRATA**

---

ERRATA

No artigo “Derecho y Cambio Social: Un Ejercicio Aplicado desde Vidas Trans”, com o DOI <http://dx.doi.org/10.1590/18094449201900560016>, publicado em *cadernos pagu* (56), 2019:e195616, na página 1,

onde se lia:

“Natalia Salas Herrera”

leia-se:

“Natalia Salas-Herrera”